

RESOLUCIÓN SIE-083-2017-MEM

FIJACIÓN INCENTIVO REGULACIÓN DE FRECUENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2018.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FUNDAMENTOS	1
II	DECISIÓN	2

I.- FUNDAMENTOS:

- 1) La REGULACIÓN DE FRECUENCIA constituye un servicio secundario imprescindible para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado; dicho servicio está definido en el Artículo 2 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE) como: *"Acciones necesarias para mantener la frecuencia dentro de las tolerancias permisibles definidas para el sistema. El OC establece los parámetros de regulación y las empresas generadoras son responsables a través de sus CC, de efectuar la regulación de la misma, siguiendo las disposiciones del OC. El control de frecuencia en un primer nivel es realizado por todas las centrales de generación de acuerdo a su estatismo, y en un segundo nivel, por las centrales de regulación"*.
- 2) La normativa aplicable a la REGULACIÓN DE FRECUENCIA está contenida en los siguientes artículos del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):
 - (i) El **Artículo 233** establece que: *"Los Agentes del MEM operadores de sistemas de generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación está a cargo del CCE"*;
 - (ii) El **Artículo 387**, Literal "b", prescribe como responsabilidad de los Agentes del MEM: *"Mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus máquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo"*;
 - (iii) El **Artículo 150** establece que cada Empresa de Generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para que la frecuencia del sistema eléctrico se mantenga dentro del rango establecido en el mismo artículo, ya sea mediante sus propias unidades generadoras o mediante acuerdo comercial con otras Empresas de Generación integrantes del SENI;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (iv) Los **Artículos 406, 407 y 408** disponen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) fijará anualmente el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), que aplicará para el pago de las compensaciones por: Regulación Primaria de Frecuencia (RPF), Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF), y Generación Forzada para RPF y RSF.
- 3) La RESOLUCIÓN SIE-05-2010, de fecha 3 de marzo de 2010, estableció que a partir de las transacciones del año dos mil diez (2010), el valor correspondiente al INCENTIVO POR REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) sea objeto, al igual que los demás rubros que son transados en el Mercado Eléctrico Mayorista, de una indexación mensual, referida al Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América ("*Consumer Price Index*", CPI por sus siglas en inglés).
- 4) Esta SUPERINTENDENCIA, para la determinación del IR base para el año 2018, procedió a multiplicar el valor correspondiente al IR base 2017 (9.4436US\$/MWh), por el valor resultante de la división del CPI de noviembre 2017 (246.669), entre el CPI de noviembre 2016 (241.353); el valor del IR base 2018 es de 9.6516 US\$/MWh. 4
- 5) Al amparo de lo expresado, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA proceda a fijar (i) El INCENTIVO POR REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR) aplicable a las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista durante el año dos mil dieciocho (2018); y (ii) El mecanismo de indexación para actualización mensual de dicho valor.

II.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y, (ii) EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN :

ARTÍCULO 1: ESTABLECER, con efectividad a partir del primero (1ro.) de enero del año 2018, el INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA para el mes "i" ($IR_{mes\ i,\ año\ 2018}$) del año 2018, como sigue:

$$IR_{mes\ i,\ año\ 2018} = IR_{base\ año\ 2018} \times \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{base\ nov\ 2017}}$$

Donde:

- $IR_{mes\ i,\ año\ 2018}$ = IR para el mes i, año 2018, [US\$/MWh];
- $IR_{base\ año\ 2018}$ = 9.6516 US\$/MWh;
- $CPI_{mes\ i-2}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, "All Cities, All Items", en el segundo mes anterior al mes al que se realiza el ajuste;
- $CPI_{base\ nov\ 2017}$ = Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, "All Cities, All Items", mes de noviembre de 2017, igual a 246.669.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que la tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del INCENTIVO DE REGULACIÓN DE FRECUENCIA (IR), de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que el valor base IR establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de modificación o sustitución por efecto de un cambio normativo o en la legislación aplicable, que sobreviniere o tuviere lugar durante el curso de la vigencia de dicho valor, como resultado de la "PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE), DICTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 555-02 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2002, Y SUS MODIFICACIONES, EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE POTENCIA DE PUNTA, REGULACIÓN DE TENSIÓN Y REGULACIÓN DE FRECUENCIA", tramitada al PODER EJECUTIVO en fecha 14/11/2017.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 4: DISPONER la comunicación de la presente resolución a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, asimismo, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

